



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JENIFER VIVIANA OSPINA HERNANDEZ
DEMANDADO:	CARLOS EDUARDO GARNICA FELIX
RADICACION:	910013184001-2021-00206-00.

Leticia (Amazonas), diecinueve (19) de enero del año dos mil
veintidós (2022)

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos formales de la demanda (Art.82 C. G. del P.) y dado que se presenta título ejecutivo consistente del acta de fecha 14 de diciembre de 2020, se procederá a librar el mandamiento de pago tal como se considera legal (Art. 430 C. G. del P.), en consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, incoado por **JENIFER VIVIANA OSPINA HERNANDEZ** en su calidad de representante legal de los niños **JESUS CRISTOBAL GARNICA OSPINA, DOUGLAS CAMILO GARNICA OSPINA Y CARLOS EDUARDO GARNICA OSPINA** en contra del señor **CARLOS EDUARDO GARNICA FELIX**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$1.200.000** pesos por concepto de las cuotas alimentarias causada y no canceladas correspondientes al mes de enero de 2021.

1.2.- Por la suma de **\$1.200.000** pesos por concepto de las cuotas alimentarias causada y no canceladas correspondientes al mes de febrero de 2021.

1.3.- Por la suma de **\$600.000** por concepto de las cuotas alimentarias causada y no canceladas correspondientes al mes de marzo de 2021.

1.4.- Por la suma de **\$600.000** por concepto de las cuotas alimentarias causada y no canceladas correspondientes al mes de abril de 2021.

1.5.- Por la suma de **\$600.000** por concepto de las cuotas alimentarias causada y no canceladas correspondientes al mes de mayo de 2021.

1.6.- Por la suma de **\$750.000** por concepto de las cuotas alimentarias causada y no canceladas correspondientes al mes de junio de 2021.

1.7.- Por la suma de **\$750.000** por concepto de las cuotas alimentarias causada y no canceladas correspondientes al mes de julio de 2021.

1.8.- Por la suma de **\$1.200.000** pesos por concepto de las cuotas alimentarias causada y no canceladas correspondientes al mes de agosto de 2021.

1.9.- Por la suma de **\$1.200.000** pesos por concepto de las cuotas alimentarias causada y no canceladas correspondientes al mes de octubre de 2021.

1.10.- Por la suma de **\$1.200.000** pesos por concepto de las cuotas alimentarias causada y no canceladas correspondientes al mes de noviembre de 2021.

1.11.- Por la suma de **\$1.200.000** pesos por concepto de las cuotas alimentarias causada y no canceladas correspondientes al mes de diciembre de 2021.

En cuanto a las mudas de ropa en la conciliación realizada por las partes no se determinó su valor, por lo tanto, no hay lugar

2.- Por las demás mesadas, que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso.

3.- Por los intereses que se causen al 0.5 % mensual desde que se hizo exigible hasta cuando se realice el pago total de la cuota causada.

4.- Imprímase el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía contemplado en el artículo 430 y siguientes del C. G. del P., en única instancia (Art. 21 Núm. 7 C. G. del P.).

5.- Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, sin perjuicio de que se pueda realizar conforme al artículo 6 del decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar lo adeudado y/o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente de conformidad con el artículo 442 del C. G. del P.

De acuerdo a lo solicitado, el Despacho le concede el **AMPARO DE POBREZA** a la señora **JENIFER VIVIANA OSPINA HERNANDEZ**, de conformidad al artículo 151 del Código General del Proceso, el cual tendrá los efectos señalados en el artículo 154 Ibídem.

RECONOCER personería al Dr. **AIMER MUÑOZ MUÑOZ**, para que actué en el presente asunto en representación de **JENIFER VIVIANA OSPINA HERNANDEZ** en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZON MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 20 DE ENERO DE 2022 se notifica el presente
auto por estado



ANSUR IVAN VELASQUEZ RODRIGUEZ.
Secretario.



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JENIFER VIVIANA OSPINA HERNANDEZ
DEMANDADO:	CARLOS EDUARDO GARNICA FELIX
RADICACION:	910013184001-2021-00206-00.

Leticia (Amazonas), diecinueve (19) de enero del año dos mil
veintidós (2022)

En atención a la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte
actora, el despacho

RESUELVE

1.- Por concepto de cuota mensual de alimentos, se **DECRETA** la retención de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.328.400) a favor de los niños **JESUS CRISTOBAL GARNICA OSPINA, DOUGLAS CAMILO GARNICA OSPINA Y CARLOS EDUARDO GARNICA OSPINA** representados por su madre **JENIFER VIVIANA OSPINA HERNANDEZ** y a cargo de **CARLOS EDUARDO GARNICA FELIX**; dicha suma corresponde a la cuota para el año 2022 y se reajustará anualmente conforme al incremento del IPC; la cuota se descontará y consignará a órdenes de este Juzgado y con referencia a este proceso (tipo 6).

2.- Adicionalmente, decretar el embargo y retención del diez por ciento (10%) del salario mensual que recibe **CARLOS EDUARDO GARNICA FELIX**; para que se descuente y se deje a órdenes de este Juzgado y con referencia a este proceso (tipo 1). limitase esta medida a la suma de \$10.000.000.00 pesos m/cte.

Oficiese al pagador de la **Secretaría de salud**, advirtiéndole que a partir del recibido de la presente comunicación, las sumas a descontar deben ser consignadas dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes, en la cuenta que tiene este despacho en el Banco Agrario de manera separada, es decir, los valores del embargo como tipo 1 y el de la retención de las cuotas como tipo 6, y que el total de los valores no pueden exceder en ningún caso el 50% de la asignación mensual que **CARLOS EDUARDO GARNICA FELIX**. (No. de cuenta 910012034001 – No. de proceso 910013184001**20210020600**).

3.- Con fundamento en lo previsto en el Art. 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, se prohíbe la salida del país del señor **CARLOS EDUARDO GARNICA FELIX** hasta tanto no preste garantía suficiente de cumplimiento a

la obligación alimentaría. Líbrese oficio con destino a Migración Colombia.
- Oficiése.

4.- Igualmente **OFÍCIESE** a DATA CRÉDITO reportando a **CARLOS EDUARDO GARNICA FELIX** como moroso de cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZON MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 20 DE ENERO DE 2022 se notifica el presente
auto por estado



ANSUR IVAN VELASQUEZ RODRIGUEZ.
Secretario.